



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00125
RADICADO N° 2022-00044

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ en contra de AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ en contra de las AFP SKANDIA S.A., AFP

PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A., PENSIONES ANTIOQUIA y AFP COLPENSIONES E.I.C.E., haciéndoles entrega de copia autentica para surtir el traslado de rigor y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER PERSONERÍA para que represente los intereses de la demandante al Dr. MARCO ANTONIO SOTO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

La notificación de las AFP privadas demandadas se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a los canales digitales para tales fines, para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 036

Hoy 3 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9802dbdc2d29c23526a845b7a707443806e2705c183221db23efe510f7bb64**

Documento generado en 02/03/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>